

**JULIÁN SERRANO SILVA**  
**ABOGADO**  
**CALLE 54 N. 36-28**  
TEL. 6575682-6575683  
BUCARAMANGA

jserrano@abogadophilanserranos.com  
juridico@abogadophilanserranos.com  
notificacionesjudiciales@abogadophilanserranos.com

Bucaramanga, febrero 18 de 2.020

Señor:

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

REF.: **PROCESO VERBAL RAD: 2020-00200 DE LUCIA ELIANA GALLARDO PAZ Y ARMANDO JULIO DE URIOSTE CONTRA INVERSORA HOTELERA COLOMBIANA S.A.**

**JULIÁN SERRANO SILVA**, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional Número 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de Ciudadanía número 91.256.424 de Bucaramanga, actuando como **apoderado de la Entidad demandada INVERSORA HOTELERA COLOMBIANA S.A.**, atentamente, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal para ello, **me permito interponer la siguiente excepción previa**, de conformidad con las siguientes consideraciones.

### **1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2.001 en lo que respecta a la conciliación como requisito de procedibilidad en asuntos civiles establece que: **“Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados”**

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta la naturaleza del presente trámite, es evidente que la parte demandante ha debido citar a mi poderdante a una conciliación extrajudicial en derecho antes de acudir a la jurisdicción civil, pues así lo establece la norma previamente transcrita; sin embargo no se observa en el presente trámite soporte alguno que demuestre el cumplimiento de esta carga procesal, razón por la cual se observa la ausencia del cumplimiento de los requisitos formales que toda demanda deba contener la cual encuadra dentro de las excepciones previas consagradas de manera taxativa en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso.

Aunado a ello, el artículo 90 del Código General del Proceso en su numeral 7 dispuso que la demanda sería inadmisibles *cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad*”, razón por

la cual es mas que evidente que el extremo demandante debía cumplir con dicha carga procesal, pues éste requisito está exceptuado única y exclusivamente en el caso de que se solicite la practica de medidas cautelares tal y como lo dispone el parágrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso.

Respecto al presente caso, debemos manifestar que si bien es cierto el extremo demandante solicitó la practica de medidas cautelares, también es cierto que no cumplió con los requisitos exigidos por la norma para que las mismas tuvieran lugar, pues de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso *“Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, **el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia”*** y por tal razón, no podrá eximirse a la parte demandante del requisito de procedibilidad que ordena la norma.

De conformidad con lo anterior, es evidente que la exoneración de cumplir con la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad no se limita únicamente a solicitar el decreto de medidas cautelares, sino a cumplir con los requerimientos establecidos por la norma para tal efecto; y fue precisamente por ello que el despacho al momento de admitir la demanda previo a ordenar la practica de las medidas cautelares ordenó fijar caución.

Dispuso su despacho en el numeral sexto del auto de fecha 16 de diciembre de 2.020 **“FIJAR CAUCION**, *previamente a decretar la practica de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, por la suma de CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$113.356.056,00), la que habrá de prestar en un término de diez (10) días, para garantizar el pago de los perjuicios que con dichas medidas pudiera ocasionarse a los demandados”*.

En ese orden de ideas es claro que el extremo demandante tenía el término de 10 días a partir del 18 de Diciembre de 2.020 fecha en la que se notificó por estados la anterior providencia para prestar la caución requerida; no obstante el término fijado por su despacho y luego de revisada la pagina web del siglo XXI se encuentra que con posterioridad a la admisión de la demanda solo hay tres anotaciones y ninguna de ellas corresponde al cumplimiento de la exigencia impuesta por el despacho, en lo que respecta a la caución que debía prestar la parte demandante para proceder con el decreto de las medidas correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud a que brilla por su ausencia el cumplimiento del requisito necesario para que las cautelas solicitadas puedan materializarse, la petición elevada por el extremo demandante en

lo que respecta al decreto de medidas no tiene el mérito suficiente para exonerarlos de la obligación de intentar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil.

**De conformidad a lo anteriormente expuesto, me permito solicitar a su Despacho se sirva declarar probada la excepción previa propuesta y se proceda a rechazar de plano la demanda.**

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho de la mencionad excepción previa y su trámite los artículos 90,100, 101, 102 y 590 del Código General del Proceso, así como el artículo 38 de la ley 640 de 2.001.

### **PRUEBAS**

Solicito a usted señor juez tener como pruebas las siguientes:

- El escrito de la demanda y sus anexos.
- Poder a mi conferido por la demandada INVERSORA HOTELERA COLOMBIANA S.A

### **PROCEDIMIENTO**

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en el artículo 101 del Código General del Proceso.

### **NOTIFICACIONES**

Los demandantes y la entidad demandada en la dirección reportada por la parte demandante

El suscrito en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogado situada en la CALLE 54 # 36-28 Piso 1 de Bucaramanga o a los correos electrónicos indicados en el encabezado del presente escrito

Del señor Juez,



**JULIÁN SERRANO SILVA**

C.C. No. 91.256.424 de Bucaramanga.

T.P. No. 60.999 del C.S de la Judicatura.

Zahira Parra.

Señor:

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
RAD: 2020-00200 DE LUCIA ELIANA GALLARDO PAZ Y ARMANDO  
JULIO DEURIOSTE CONTRA INVERSORA HOTELERA COLOMBIANA S.A**

**MARIBEL PINILLA LANDAZABAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.307.251, obrando en calidad de **Representante Legal INVERSORA HOTELERA COLOMBIANA S.A.** tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, atentamente por medio del presente escrito, manifiesto que **otorgo poder especial, amplio y suficiente** al Doctor **JULIÁN SERRANO SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.256.424 con tarjeta profesional No 60.999 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a La sociedad **INVERSORA HOTELERA COLOMBIANA S.A.** dentro del proceso de la referencia.

El Apoderado queda facultado para notificarse, contestar la demanda, interponer excepciones e incidentes, conciliar, recibir, suscribir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, interponer recursos y todas las demás facultades enunciadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Para dar cumplimiento a la exigencia establecida en el artículo 5 del Decreto 806 de 2.020 me permito indicar que los correos electrónicos del Apoderado Judicial inscritos en el Registro Nacional de Abogados son:  
jserrano@abogadophilanserranos.com;  
notificacionesjudiciales@abogadophilanserranos.com y  
juridico@abogadophilanserranos.com.

***Sírvase señor Juez, reconocerle personería al apoderado, para los fines aquí señalados.***

**Atentamente,**



**MARIBEL PINILLA LANDAZABAL  
C.C. No. 63.307.251 de Bucaramanga**

**Acepto el poder:**



**JULIÁN SERRANO SILVA  
C.C. No. 91.256.424 de Bucaramanga.  
T.P. No. 60.999 Consejo Superior de la Judicatura**

## Zahira Ximena Parra Sepúlveda

---

**De:** jefecontabilidad.chicamocha@solarhoteles.com  
**Enviado el:** lunes, 22 de febrero de 2021 2:03 p. m.  
**Para:** jserrano@abogadophilanserranos.com;  
notificacionesjudiciales@abogadophilanserranos.com;  
juridico@abogadophilanserranos.com  
**Asunto:** Poder Proceso Lucia Eliana Gallardo Paz y Esposo  
**Datos adjuntos:** SCAN\_20210222\_134803545.pdf

Buen Día,

Adjuno poder proceso Lucia Eliana Gallardo Paz y esposo

Quedo atento a comentarios.

Chicamochamente,

 **Fernando Lozano Correa**  
Jefe de Contabilidad  
HOTEL CHICAMOCHA  
jefecontabilidad.chicamocha@solarhoteles.com  
Tel: (7) 634 30 00/Ext: 874 /Cel: 318 582 77 46

---

**De:** Reservas - Hotel Chicamocha <reservas.chicamocha@solarhoteles.com>  
**Enviado el:** lunes, 22 de febrero de 2021 01:50 p. m.  
**Para:** contraloria.chicamocha@solarhoteles.com; jefecontabilidad.chicamocha@solarhoteles.com  
**Asunto:** SCANNER

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/01/13 HORA: 12:19:22  
9690077

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DJNC1BA791

-----  
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.  
-----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANONIMA DE:  
INVERSORA HOTELERA COLOMBIANA S.A.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: JUNIO 26 DE 2020  
GRUPO NIIF: GRUPO II.

-----  
| LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. |  
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-003947-04 DEL 1972/10/31  
NOMBRE:INVERSORA HOTELERA COLOMBIANA S.A.  
NIT: 890203975-7

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CL. 34 NO. 31-24  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6343000  
TELEFONO2: 6351808  
TELEFONO3: 3106099559  
EMAIL : jefecontabilidad.chicamocha@solarhoteles.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CL. 34 NO. 31-24  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6343000  
TELEFONO2: 6351808  
TELEFONO3: 3106099559  
EMAIL : jefecontabilidad.chicamocha@solarhoteles.com

INVERSORA HOTELERA COLOMBIANA S.A.

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 4186 DE 1972/10/25 DE NOTARIA 02 DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1972/10/31 EN EL FOLIO 208 DEL LIBRO 9, TOMO 11, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA HOTEL CHICAMOCHA S.A.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA NO. 1.295, DEL 24-04-90, DE LA NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 17-05-90, CONSTA QUE SE REFORMO LA SOCIEDAD "HOTEL CHICAMOCHA S.A." Y QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "INVERSORA HOTELERA COLOMBIANA S.A."

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
0926	1973/03/05	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1973/03/13	
0334	1974/01/25	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1974/02/06	
3117	1978/08/24	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1978/09/08	
4943	1978/12/13	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1978/12/26	
4171	1979/11/16	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1979/12/28	
1855	1982/06/14	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1982/06/22	
2184	1984/05/30	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1984/06/12	
1823	1985/06/19	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1985/06/27	
5189	1987/12/16	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1987/12/30	
4697	1988/11/29	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1988/12/13	
1017	1989/03/28	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1989/04/05	
ESCRIT. PUBLICA					
1295	1990/04/24	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1990/05/17	
ESCRIT. PUBLICA					
1518	1992/06/12	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1992/07/03	
ESCRIT. PUBLICA					
102	1996/12/30	NOTARIA 10	BUCARAMANGA	1997/01/22	
ESCRIT. PUBLICA					
26	1998/01/08	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1998/01/28	
ESCRIT. PUBLICA					
62	1998/01/15	NOTARIA 10	BOGOTA D.C.	1998/02/18	
ESCRIT. PUBLICA					
387	1998/02/11	NOTARIA 10	BOGOTA D.C.	1998/02/18	
ESCRIT. PUBLICA					
423	1998/04/15	NOTARIA 10	BUCARAMANGA	1998/04/24	
ESCRIT. PUBLICA					
1650	1999/08/12	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	1999/08/20	
ESCRIT. PUBLICA					
1767	2001/10/08	NOTARIA 10	BUCARAMANGA	2001/10/25	
ESCRIT. PUBLICA					
291	2013/02/13	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2013/02/18	
ESCRIT. PUBLICA					
1890	2014/09/22	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2014/11/21	
ESCRIT. PUBLICA					
1238	2015/07/08	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2015/07/14	
ESCRIT. PUBLICA					
126	2017/02/02	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	2017/02/13	

INVERSORA HOTELERA COLOMBIANA S.A.

ESCRIT. PUBLICA

20 2021/01/07 NOTARIA 08 BUCARAMANGA 2021/01/13

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 1972/10/25 HASTA EL 2072/12/31

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA NO. 1.295, ANTES CITADA CONSTA: "...1- LA CONSTRUCCION, ADQUISICION, EXPLOTACION ECONOMICA Y ADMINISTRACION DE HOTELES, PARADORES TURISTICOS, RESTAURANTES, AGENCIAS DE VIAJES Y EN GENERAL TODA CLASE DE EMPRESAS TURISTICAS, SIMILARES O COMPLEMENTARIAS. 2- LA COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE BIENES Y PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD TURISTICA Y HOTELERA. 3. LA ORGANIZACION DE FERIAS, FESTIVALES, EVENTOS, CONVENCIONES, EXCURSIONES Y DEMAS CERTAMENES DE FOMENTO Y TURISMO. 4- LA INTERVENCION COMO ASOCIADA EN LA CONSTITUCION DE OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, HACER OPERACIONES DE CREDITO Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS O CONSECUENTES PARA EL LOGRO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS MISMOS, MEDIANTE TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL."

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	: \$1.422.019.950	9.480.133	\$150,00
CAPITAL SUSCRITO	: \$1.422.019.950	9.480.133	\$150,00
CAPITAL PAGADO	: \$1.422.019.950	9.480.133	\$150,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE. TENDRA COMO SUPLENTE EN SU ORDEN LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA REGISTRADA INSCRITA, QUIENES EN CASO DE SUS AUSENCIAS TEMPORALES HABRAN DE REEMPLAZARLO MIENTRAS PERSISTA ESTA SITUACION Y EN LAS DEFINITIVAS MIENTRAS SE PROCEDE A UNA NUEVA ELECCION. PARAGRAFO: ENTIENDASE POR FALTA ABSOLUTA DEL GERENTE SU MUERTE, LA ACEPTACION DE SU RENUNCIA O LA SEPARACION DEL CARGO SIN QUE PREVIAMENTE LO HUBIESE ANUNCIADO O SE LE HALLA (SIC) CONCEDIDO LICENCIA POR MAS DE 20 DIAS. EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DEL GERENTE, EL SUPLENTE EN FORMA INMEDIATA CITARA A LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE PROVEA SU CARGO.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 164 DE 1998/09/28 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1998/10/14 BAJO EL No 38317 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO NOMBRE  
 GERENTE MARYBEL PINILLA LANDAZABAL  
 DOC. IDENT. C.C. 63307251

QUE POR ACTA No 58 DE 2016/03/16 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/08/31 BAJO EL No 140880 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO NOMBRE  
 SUPLENTE ACOSTA SALDARRIAGA MARCO FIDEL  
 DOC. IDENT. C.C. 8226836  
 SUPLENTE MEJIA NARANJO DIEGO ALBERTO  
 DOC. IDENT. C.C. 70557750  
 SUPLENTE ORREGO ZAPATA DORIS OMAIRA  
 DOC. IDENT. C.C. 39213225

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA NO. 423, ANTES CITADA CONSTA: "...PUEDA ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES DE CUALQUIER CLASE, GRAVARLOS, LIMITAR SU DOMINIO, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE ELLOS, MUDAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O DESTINO, TRANSIGIR LOS NEGOCIOS SOCIALES O SOMETERLOS A ARBITRAMIENTO O COMPROMISO, RE

INVERSORA HOTELERA COLOMBIANA S.A.

PRESENTAR A LA COMPANIA ANTE LOS FUNCIONARIOS DE CUALQUIERA DE LAS RAMAS DEL PODER PUBLICO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, COMO DEMANDADO, COMO COADYUVANTE Y COMO IMPUGNANTE, INTERPONER CUALQUIER ACCION U OPOSICION, RECURSO O INCIDENTE, DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD Y DELEGAR LAS RESPECTIVAS FUNCIONES, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO Y RENOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS, GIRAR, EXTENDER Y FIRMAR, ENDOSAR EN CUALQUIER OTRA FORMA INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, O TITULOS VALORES Y CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES EN SUMA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD POR ACTIVA O POR PASIVA ENTRE LAS AUTORIDADES Y LOS PARTICULARES, EN TODO ACTO O CONTRATO QUE TIENDA AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. . . . . SON FUNCIONES DEL GERENTE: "... A- EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS QUE DE EL DEPENDAN Y NOMBRAR INTERNAMENTE LOS REEMPLAZOS Y DAR CUENTA DE ELLO A LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE ESTE RESUELVA EN DEFINITIVA CUANDO A LA MISMA CO RRESPONDA SU NOMBRAMIENTO Y REMOCION. C- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE, OBRANDO BAJO SUS ORDENES JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA COMPANIA Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGA CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS; D- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS, EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES, SOMETIENDO PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA NEGOCIOS EN QUE ESTA, SEGUN LOS ESTATUTOS, DEBE INTERVENIR, LA COMPANIA NO QUEDA OBLIGADA POR LOS HECHOS DEL GERENTE REALIZADOS EN CONTRAVENCION A ESTO ULTIMO SALVO LAS LIMITACIONES Y EXCEPCIONES EXPRESAMENTE SENALADAS EN ESTOS ESTATUTOS, EL GERENTE PODRA CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES, E- . . . . . F- CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. G- ORGANIZAR TODO LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES; H- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA LLENEN CUMPLIDAMENTE SUS DEBERES Y DAR CUENTA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS FALTAS GRAVES QUE EN ESTE PARTICULAR OCURRAN; I- ELABORAR ANUALMENTE UN INFORME QUE DEBE PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA Y SOBRE LAS INNOVACIONES QUE CONVENGA INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE SUS INTERESES; J- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS SESIONES ORDINARIAS Y POR CONDUCTO DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS, INVENTARIOS Y EL BALANCE GENERAL DE CADA EJERCICIO, CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O CANCELACION DE LAS PERDIDAS LIQUIDADAS; K- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A LA DIRECTIVA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO; L- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE PRUEBA QUE DEBE CONFECIONARSE EL ULTIMO DIA DE CADA MES; M- MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA DETALLADAMENTE INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMACIONES QUE LE SOLICITE." QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 291 OTORGADA EN LA NOTARIA 8 DE BUCARAMANGA, CONSTA: RATIFICO LA FACULTAD PARA LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, EN CASO DE NECESITAR RECURSOS ECONOMICOS PARA LLEVAR A CABO LAS OBRAS MENCIONADAS, PUEDE ACCEDER AL CUPO DE CREDITO RESPECTIVO CON LOS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS DE LA CIUDAD POR UNA CUANTIA DE HASTA 2.500 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, SIN QUE REQUIERA PARA HACERLO UNA AUTORIZACION ESPECIAL ADICIONAL.... QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1890 DE FECHA 2014/09/22 DE NOTARIA 08 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA, CONSTA: MODIFICACION LITERAL E -CELEBRAR LOS CONTRATOS DE CUANTIA SUPERIOR A 2500 SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES Y AQUELLOS DE SOCIEDAD EN LOS CUALES LA COMPANIA ENTRE COMO SOCIA Y ACCIONISTA.

C E R T I F I C A

ESCISION: QUE POR ESCRITURAS NO. 62, DEL 15-01-98, Y NO. 387, DEL 11-02-98, AMBAS DE LA NOTARIA DECIMA DE SANTA FE DE BOGOTA, INSCRITAS EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18-02-98, CONSTA LA ESCISION DE LA SOCIEDAD SIN DISOLVERSE, TRANSFIRIENDO EN BLOQUE PARTE DE SU PATRIMONIO CON DESTINO A LA CREACION DE LA SOCIEDAD: HOTEL ARHUACO S.A., CON DOMICILIO EN SANTA MARTA.

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 58 DE 2016/03/16 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/08/31 BAJO EL No 140880 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

INVERSORA HOTELERA COLOMBIANA S.A.

PRIMER RENGLON	ACOSTA SALDARRIAGA MARCO FIDEL	C.C.	8226836
SEGUNDO RENGLON	MEJIA NARANJO DIEGO ALBERTO	C.C.	70557750
TERCER RENGLON	ORREGO ZAPATA DORIS OMAIRA	C.C.	39213225
S U P L E N T E S			
PRIMER RENGLON	DONADO ARANGO GERMAN EDUARDO	C.C.	71786179
SEGUNDO RENGLON	JARAMILLO JARAMILLO JUAN SEBASTIAN	C.C.	98555822
TERCER RENGLON	PAEZ PEÑALOZA HERMINDA	C.C.	36561850

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 60 DE 2018/03/21 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/04/10 BAJO EL No 156327 DEL LIBRO 9, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL KRESTON RM S.A.

NIT 800059311-2

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2018/04/02 DE REVISORIA FISCAL, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/04/13, BAJO EL NO. 156475 DEL LIBRO 9, CONSTA: LA FIRMA KRESTON RM S.A. DESIGNA COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL AL CONTADOR PÚBLICO JULIO CESAR FORERO SARMIENTO IDENTIFICADO CON C.C. 88.153.386 Y T.P. 77.107-T, Y COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE AL CONTADOR PÚBLICO WILSON ALEXANDER ORDUZ DUARTE IDENTIFICADO CON C.C. 91.542.687 Y T.P. 220.494-T.

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 5511 ALOJAMIENTO EN HOTELES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 5611 EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS

OTRA ACTIVIDAD 1 : 7912 ACTIVIDADES DE OPERADORES TURÍSTICOS

OTRA ACTIVIDAD 2 : 8230 ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EVENTOS COMERCIALES

C E R T I F I C A

EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE: 1981/11/24

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 4087 DEL 1972/10/31

NOMBRE: HOTEL CHICAMOCHA

FECHA DE RENOVACION: JUNIO 26 DE 2020

DIRECCION COMERCIAL: CL. 34 NO 31-24

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO: 6343000

E-MAIL: jefecontabilidad.chicamocha@solarhoteles.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 5511 ALOJAMIENTO EN HOTELES

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 117952 DEL 2005/02/26

NOMBRE: EL ANCLA CEVICHERIA

FECHA DE RENOVACION: JUNIO 26 DE 2020

DIRECCION COMERCIAL: CL. 34 NO. 31-24

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO: 6343000

E-MAIL: jefecontabilidad.chicamocha@solarhoteles.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 5611 EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS

INVERSORA HOTELERA COLOMBIANA S.A.

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 117953 DEL 2005/02/28  
NOMBRE: BAR CEPITA  
FECHA DE RENOVACION: JUNIO 26 DE 2020  
DIRECCION COMERCIAL: CL. 34 NO. 31-24  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO: 6343000  
E-MAIL: jefecontabilidad.chicamocha@solarhoteles.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 5630 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 117996 DEL 2005/03/01  
NOMBRE: SALA DE BELLEZA STILETTO  
FECHA DE RENOVACION: JUNIO 26 DE 2020  
DIRECCION COMERCIAL: CL. 34 NO. 31-24  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO: 6343000  
E-MAIL: jefecontabilidad.chicamocha@solarhoteles.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 9602 PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 118015 DEL 2005/03/01  
NOMBRE: CAFE & BAR EL CANDELAZO  
FECHA DE RENOVACION: JUNIO 26 DE 2020  
DIRECCION COMERCIAL: CL. 34 NO. 31-24  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO: 6343000  
E-MAIL: jefecontabilidad.chicamocha@solarhoteles.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 5630 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 129638 DEL 2006/04/24  
NOMBRE: LA TERRAZA RESTAURANTE TIPICO  
FECHA DE RENOVACION: JUNIO 26 DE 2020  
DIRECCION COMERCIAL: CL. 34 NO. 31-24  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO: 6343000  
E-MAIL: jefecontabilidad.chicamocha@solarhoteles.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 5611 EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 129639 DEL 2006/04/24  
NOMBRE: MISCELANEA NICE THINGS  
FECHA DE RENOVACION: JUNIO 26 DE 2020  
DIRECCION COMERCIAL: CL. 34 NO. 31-24  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO: 6343000  
E-MAIL: jefecontabilidad.chicamocha@solarhoteles.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4719 COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VÍVERES EN GENERAL), BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) Y TABACO

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 137963 DEL 2007/04/10  
NOMBRE: MIRADOR CHICAMOCHA  
FECHA DE RENOVACION: JUNIO 26 DE 2020  
DIRECCION COMERCIAL: KM. 54 B/GA-SAN GIL  
MUNICIPIO: ARATOCA - SANTANDER  
TELEFONO: 6343000  
E-MAIL: jefecontabilidad.chicamocha@solarhoteles.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 7310 PUBLICIDAD

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 191123 DEL 2010/08/06  
NOMBRE: ZABORARTE

INVERSORA HOTELERA COLOMBIANA S.A.

FECHA DE RENOVACION: JUNIO 26 DE 2020  
 DIRECCION COMERCIAL: CALLE 34 # 31-24  
 MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
 TELEFONO: 6343000  
 E-MAIL: jefecontabilidad.chicamocha@solarhoteles.com  
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : 5611 EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 191126 DEL 2010/08/06  
 NOMBRE: PARQUEADERO SOLER  
 FECHA DE RENOVACION: JUNIO 26 DE 2020  
 DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 31 # 34-28  
 MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
 TELEFONO: 6343000  
 E-MAIL: jefecontabilidad.chicamocha@solarhoteles.com  
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : 5221 ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VÍAS Y SERVICIOS  
 COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 475178 DEL 2020/10/30  
 NOMBRE: ANCLA BURGUER  
 FECHA DE RENOVACION: OCTUBRE 30 DE 2020  
 DIRECCION COMERCIAL: CALLE 34 # 30 - 28  
 MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
 TELEFONO: 3106099559  
 E-MAIL: CONTRALORIA.CHICAMOCHA@SOLARHOTELES.COM  
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : 5611 EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

#### TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :  
 MEDIANA EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$6.448.299.683

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 5511

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/01/13 12:19:22 - REFERENCIA OPERACION 9690077

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

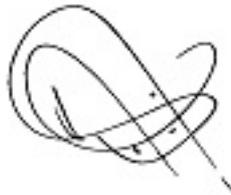
EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

INVERSORA HOTELERA COLOMBIANA S.A.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature or stamp, possibly a mechanical signature, consisting of several overlapping loops and lines.